

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los sargentos primeros que lo eran en la Guardia civil y en Carabineros antes del 19 de Julio de 1889, los Guardias Alabarderos que hayan sido declarados aptos para el ascenso a Oficial y los de este Real Cuerpo que siendo sargentos primeros del Ejército antes de la referida fecha se encuentren en aptitud para el ascenso al promulgarse esta ley, conservarán unos y otros sus derechos anteriores con arreglo á las disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: El Registro central de penados y rebeldes establecido por Real decreto de 2 de Octubre de 1878, ha reunido tan considerable número de hojas remitidas por los Tribunales, que constituye una verdadera dificultad el examen de éstas para expedir las certificaciones que diariamente se reclaman por todos los Juzgados de instrucción, y no ofrece las garantías de verdad y exactitud necesarias en un antecedente de tanta trascendencia para los procesados y para la recta administración de justicia.

No es necesario repetir las razones de interés social que exigen la mayor vigilancia y exactitud de este servicio, cuando es público el hecho de que los delincuentes habituales ocultan los antecedentes penales para eludir la agravación de las penas, ó cambian de personalidad, adoptando nombre diferente, que pretenden acreditar con documentos falsos. La ocultación de la reincidencia se remediará con una reorganización del Registro de penados, que haga desaparecer la inseguridad y las dificultades de tan importantes servicios; y ya que no sea posible por ahora recurrir al procedimiento de señalamientos antropométricos de Berthillon, adoptado en Francia y otros países como de incuestionable utilidad para llegar á una fácil clasificación, preciso es que las hojas que se remiten al Registro central contengan algunos datos de identificación de los penados, dando carácter de generalidad al precepto contenido en el art. 230 del reglamento provisional de la Cárcel Modelo de esta Corte.

Reformando las hojas que remiten los Tribunales, estableciendo un método para comprobar fácilmente su remisión al Registro central, revisando periódicamente los casilleros, eliminando las de los delincuentes fallecidos, y llevando los libros necesarios para regularizar el servicio, se conseguirá que los datos que contengan las certificaciones sean exactos y respondan á la importancia que tienen en el procedimiento criminal.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. El Registro central de penados y de procesados en rebeldía, estará á cargo de un Jefe de Administración ó de Negociado que designará el Subsecretario para dirigir todos los trabajos é intervenir diariamente en la colocación de las notas autorizadas que remitan los Tribunales.

Segunda. Los casilleros en que está dividido el Registro central, formarán seis secciones (por letras ó fracciones de éstas), cada una de las cuales estará á cargo de un empleado que colocará las notas autorizadas que se reciban de los Tribunales, y extenderá bajo su responsabilidad las certificaciones que se reclamen, rubricándolas al margen.

Estas certificaciones serán firmadas por el Jefe del Registro.

Tercera. Los funcionarios adscritos al Registro, además de los trabajos ordinarios de la oficina, practicarán una división general de los casilleros, rectificando cualquier error que hubiere en la colocación de notas autorizadas.

Cuarta. El Registro se limitará á contener las notas autorizadas que menciona el art. 252 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Quinta. Para cumplir lo que este artículo dispone, los Jueces de instrucción, de cualquier clase que sean, al recibir la indagatoria á un procesado, conforme á lo prescrito en el art. 374 de la repetida ley, con asistencia del Médico forense, ó en su defecto de otro Facultativo, consignarán, además de los datos que crean convenientes, los que se expresan en la hoja modelo número 1.º, y ampliarán igualmente al tenor de la misma, los que menciona el art. 388 de la misma ley.

Sexta. Los impresos para reclamar antecedentes al Registro, contendrán los mismos datos, con indicación de las manifestaciones que el procesado hiciere sobre el particular (modelo núm. 2), cuidando de consignar en caracteres gruesos, primero los apellidos y después los nombres, así como los demás antecedentes.

La petición se formulará por los Jueces instructores dentro de los días siguientes á aquél en que se una á los autos la certificación del nacimiento ó los medios de identificación que en su defecto la sustituyan.

Séptima. Cuando el procesado se constituyere en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir, se hará contar los datos posibles por informes de las Autoridades locales; por los Facultativos de asistencia y por cuantos medios sugiera al Juez su celo por este importante servicio.

Octava. Las Audiencias ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria en lo criminal, ratificarán ó rectificarán los datos que consten en la indagatoria, cuando el procesado comparezca ante ellos por cualquier motivo; y al suscribir los autos declarando firmes las sentencias condenatorias que dicten, ó aquéllos en que se mande archivar el proceso por rebeldía de uno ó más procesados, los Presidentes, ó el Juez en su caso, cuidarán de que el Secretario presente extendidas las notas autorizadas para remitirlas al Registro central, dejando solo en blanco la fecha del recibo en éste.

Novena. La remisión se hará dentro del término de segundo día, contado desde la fecha del proveído que se menciona en la regla anterior.

Décima. Por este Ministerio se remitirán á los Juzgados y Tribunales las notas impresas con los datos indispensables para la mejor identificación de los penados ó rebeldes, formará parte de ellas un recibo talonario que devolverá el Oficial del Negociado para que se una á las actuaciones de ejecución de sentencia.

Undécima. El Ministerio fiscal examinará las ejecu-

torias, y si no constase unido á ellas el recibo talonario mencionado en la regla anterior pedirá que se reproduzca la nota ú hoja, y que se le entregue, para que por su conducto se curse al Registro central.

Duodécima. Los casilleros tendrán, á lo sumo, 50 centímetros de longitud, expresando, por medio de indicadores perfectamente visibles, la letra y sílaba inicial que corresponda.

Cuando se extraiga una hoja para expedir una certificación ó en las revisiones periódicas que se establecen, se dejará en su lugar un cartón para cada sección que contendrá las indicaciones precisas de la hoja extraída.

Décimatercera. Todas las hojas que pertenezcan á los reincidentes ó á los que hayan sido penados con anterioridad, se colocarán bajo una cubierta de papel de color, que contendrá los datos explicados en el modelo adjunto núm. 3.

Décimacuarta. En la primera quincena de cada mes, todas las Audiencias llenarán los estados á que se refiere el modelo núm. 4, comprendiendo en ellos á los penados cuyas sentencias se hayan declarado firmes en el mes anterior y á los procesados rebeldes en cuya causa se haya confirmado el auto de terminación del sumario, acordándose su archivo. Quedará expresado el concepto en la casilla de observaciones.

Décimaquinta. En el caso de que el Jefe del Registro central, examinando el libro de entrada de hojas de penados que remitan los Tribunales, y que ha de llevarse conforme al modelo aprobado, así como los estados que han de remitir las Audiencias, encontrase alguna diferencia entre el número de hojas que resulten en uno y otro, procederá á la revisión parcial á fin de rectificar la equivocación, practicando al efecto las comprobaciones necesarias.

Décimasexta. Con los estados que remitan los tribunales se formará cada año natural un libro que se encuadernará por orden alfabético de Audiencias. Con los datos que resulten de dicho libro y del de entradas, se acudirá al Negociado de Estadística de este Ministerio para la comprobación de unos y otros antecedentes; y en su vista, se procederá á subsanar cualquier error si lo hubiere.

Décimaséptima. Se llevará un registro de certificaciones, en que se hará constar las que se despachen á instancia de Autoridades administrativas de jurisdicciones especiales ó de particulares. Este Registro contendrá el número de orden, la fecha de la petición, la Autoridad ó particular que la formule, nombres y apellidos del penado ó interesado de referencia y la fecha de la certificación ó del documento que se expida.

Décimooctava. Las hojas ó notas autorizadas de los penados que fallezcan y aquellas que se refieran á hechos que por efectos de una revisión del Código penal ó leyes especiales dejaren de constituir delito, se eliminarán del Registro y serán inutilizadas. También lo serán las que se refieran á las sentencias absolutorias dictadas en recurso de revisión, y las de aquellos que sean comprendidos en las amnistías. En este último caso los Tribunales que apliquen la amnistía remitirán al Registro reclamaciones de las hojas referentes á los amnistiados.

Décimanovena. Los Directores de Establecimientos penales de cualquiera clase estarán obligados á participar al Jefe del Registro central el fallecimiento de los penados. El Juez municipal que inscriba la defunción de un individuo que haya sido penado ó procesado en rebeldía, tendrá esta misma obligación. Las familias de los penados y procesados en rebeldía que hayan fallecido, podrán pedir el cumplimiento de lo establecido en la regla anterior, remitiendo la certificación correspondiente del Registro de defunciones.

Los procedimientos á que dieren lugar estas reclamaciones, serán de oficio y sin exacción de derechos de ninguna clase.

Vigésima. Cuando el Registro central, por virtud de las reglas precedentes y de las revisiones periódicas, queden reorganizados, se procederá á plantear el ensayo del sistema antropométrico, y se dictarán al efecto las reglas oportunas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MODELO NÚM. 1.

Audiencia de..... Año de.....
 Número de la hoja..... Número de la causa.....

Apellidos y nombres.	Extracto de la sentencia o del auto de rebeldía.	
Nombre del padre...		
Idem de la madre...		
Idem de la mujer...		
Edad.....		
Naturaleza.....		
Partido de.....		
Provincia de.....		
Vecindad.....		
Profesión.....		
Delito por que ha sido condenado.....		
¿Es reincidente?.....		
SEÑAS PARTICULARES		
Estatura.....		
Peso.....		
Dimensiones de las manos.....		
Idem de los pies.....		
Color de las pupilas.....		
Idem del pelo.....		
Cicatrices.....		
Color del rostro.....		
El Presidente,	El Secretario,	

REGISTRO GENERAL DE PENADOS.

He recibido la hoja núm. de la causa núm. correspondiente al..... (1) procedente de la Audiencia de Madrid de de 189

El Jefe del Registro.

(1) Al penado o rebelde.

MODELO NÚM. 2.

Juzgado de..... Audiencia de.....

Nombre del procesado.....
 Edad.....
 Nombre del padre.
 Idem de la madre.
 Idem de la mujer.
 Naturaleza.....
 Partido de.....
 Provincia de.....
 Vecindad.....
 Profesión.....
 SEÑAS PARTICULARES.
 Estatura.....
 Peso.....
 Dimensiones de las manos.....
 Idem de los pies...
 Color de las pupilas.....
 Idem del pelo.....
 Cicatrices.....
 Color del rostro...

Sírvase V. S. manifestar á este Juzgado si en el Registro central consta algún antecedente relativo al procesado cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al márgen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

de de 18
 El Juez de Instrucción,

Sr. Jefe del Registro central de Penados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Registro central de Penados

Consultadas las notas que aparecen en este Registro.

MODELO NÚM. 3.

CARPETA DE REINCIDENTE

Apellidos y nombres..
 Idem de los padres...

RELACION de las hojas penales comprendidas en esta carpeta por orden cronológico, incluyendo la reiteración de la delincuencia

Número de orden.	Delitos.	Tribunal sentenciador.	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 34.

Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1890-91.

Trascurrido con exceso el plazo señalado á los Sres. Alcaldes, comprendidos en mi circular de 18 del actual, inserta en el *Boletín oficial*, número 73, correspondiente á dicho día, para satisfacer la multa de 17 pesetas 50 céntimos que á cada uno les fué impuesta por su morosidad en remitir los presupuestos ordinarios para el año económico de 1890-91, y en vista de que ninguna de las responsabilidades exigidas se ha hecho efectiva, he dispuesto declararles incurso en el apremio del 5 por 100 diario, hasta completar el total de la multa, teniendo entendido que de no presentar en este Gobierno su importe en papel de pagos al Estado, se remitirán á los respectivos Juzgados las oportunas liquidaciones para su exacción por los trámites de la vía de apremio.

Al propio tiempo, y considerando que los señores Alcaldes que se citan en la adjunta relación núm. 1.º, hasta la fecha no han enviado los presupuestos de que se trata, faltando con este motivo á lo preceptuado en el art. 150 de la vigente Ley municipal, les advierto por última vez, que además de exigirles la multa y recargo, adoptaré cuantas medidas de rigor haya lugar, hasta conseguir el cumplimiento de este servicio que tan directamente afecta á la administración municipal, quedando personalmente responsables los individuos de Ayuntamiento de los perjuicios que se ocasionen con motivo de la tardanza observada en remitir los referidos documentos; y por último, á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relación núm. 2, he acordado asimismo imponerles el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de dicha Ley por su apatía en devolver los presupuestos que fueron enviados para su rectificación, por no ajustarse á cuanto previenen las disposiciones vigentes, cuya multa, sin excusa ni pretexto alguno, satisfarán dentro del término legal de diez días, pasado el cual sin hacerla efectiva en el papel correspondiente, les exigiré el recargo del 5 por 100 diario, quedando desde luego apercibidos.

Guadalajara 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Relación núm. 1.º

Aligue.	Millana.
Almoguera.	Peralejos.
Aranzueque.	Salmerón.
Armallones.	Sotoca.
Azañón.	Tamajón.
Carrascosa de Henares.	Trijueque.
Casas de San Galindo.	Valdarachas.
Castejón de Henares.	Valtablado del Rio.
Chillarón del Rey.	Villaviciosa.
Córcoles.	Yela.
Drieves.	Zorita de los Canes.
Horna.	

Relación núm. 2.

Arbeteta.	Moratilla de los Meleros.
Beleña.	Pozancos.
Cendejas de la Torre.	Sotodosos.
Durón.	Terraza.
Loranca de Tajuña.	

Núm. 35.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados en la tarde de ayer de la cárcel de Albacete, cuyas filiaciones y señas son: Pedro Pablo Martínez Olivares, de 25 años, natural de Sales, (Jaen) moreno, con una cicatriz en el lado derecho del carrillo, lleva blusa á cuadros blancos y negros; Víctor Huerta García, de 19 años, soltero, natural de la Roda, moreno, delgado, con el muslo derecho atravesado de un balazo, viste chaqueta corta, pantalón de paño del país y sombrero chambergo, y Toribio Ramírez Gomez, natural de Bonillo, de 12 años, rubio y delgado.»

Por tanto encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sujetos.

Guadalajara 28 de Junio de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG FONT.

—2644

Núm. 36.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha de ayer, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del segundo Piloto D. Pablo Guiseodua y Baseta, natural de Bilbao, de 35 años de edad, condenado por pérdida del vapor *Vasco*.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—2633

Núm. 37.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y por escrito presentado por D. Julian Lopez Gimeno, registrador y dueño de las minas *El Descuido, Arandina y Baronia*, de mineral de plata, y término de Hiendelaencina, manifestando no convenir á sus intereses continuar en la posesión de dichos registros, se admite la renuncia hecha por el Sr. Gimeno, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—2636

Núm. 38.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benito Ibañe y Cor-

taza, vecino de Gascueña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Junio de 1890, designando 41 pertenencias de la mina de hierro denominada *Galilea*, sita en el paraje titulado El Raso, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. N. O. de la mina *El Relámpago* y desde él se medirán al Saliente 38° Este 52'21 metros, al Saliente 38° E. 400, al O. 38° Saliente 600, al S. 38° E. 100, al O. 38° S. 100, al S. 38° E. 100, al O. 38° S. 100, al S. 38° E. 100, al O. 38° S. 400, al N. 38° O. 400, al E. 38° N. 300, al N. 38° O. 100, al E. 38° N. 600, al N. 38° O. 100, al E. 38° N. 100, al N. 38° O. 100, y al E. 38° N. 200 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Junio de 1890.

—2635

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Próximo á terminar el presente año económico, y considerando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de las Zonas de Atienza, Cifuentes y Pástrana no han rendido las cuentas que por altas de contribución industrial les corresponde, según prescribe la ley de 12 de Mayo de 1888, esta Administración hace saber á dichas autoridades, que remitidas las órdenes respectivas á los Ayuntamientos según previene el art. 32 de la referida Ley, y en la necesidad de dar cumplimiento á las bases 7.^a y 8.^a de la Real orden de 21 de Junio de 1888, comunicada á esta Administración en 6 del siguiente mes, presentarán las respectivas liquidaciones antes del día 10 del próximo Julio, acompañando los cuadernos talonarios que al efecto deben tener, á fin de inutilizar los recibos de trimestres anteriores al en que comenzaron á contribuir como adiciones á las matrículas correspondientes, según prescriben las citadas disposiciones; advirtiéndoles que de no hacerlo en la forma y plazo marcados, se obrará con arreglo á ley.

Guadalajara 27 de Junio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2640

Ayuntamientos constitucionales.

HORCHE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada hoy para el arriendo por un año, con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en esta población, el día 2 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales una segunda, con aumento de precios de venta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina, hasta la de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate en la mesa presidencial.

Horche 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Martin Calvo. —2631

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada hoy para el suministro de petróleo, torcidas, tubos y composturas de cándiletas de los 37 faroles que han de constituir el alumbrado público de esta población durante el año económico de 1890-91, el día 29 del actual y de once á doce de su mañana, se celebrará otra nueva y última, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, ó sea 1.200 pesetas por el indicado suministro ó 1.750 con la obligación en este caso de hacer el contratista la limpieza, siendo de su cuenta cuantos útiles para ello necesite.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate en la mesa presidencial.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de esta villa el 5 por 100 de la cantidad por que se opte, ó en el acto en la mesa de la presidencia, y si resultasen proposiciones hechas por ambas cantidades, el Ayuntamiento admitirá la que crea más ventajosa.

Terminado el acto, se devolverán los depósitos á excepción del correspondiente al mejor postor, que quedará á responder del contrato con otro 5 por 100 que consignará en término de quinto día, desde la adjudicación del remate, constituyendo así la fianza definitiva.

Horche 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Martin Calvo. —2630

PEÑALVER.

Desde el día 1.^o de Julio próximo venidero, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por traslación á otro punto del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado el referido plazo se proveerá.

Peñalver 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Sedano.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario. —2632

VIANILLA DE JADRAQUE.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1888 á 1889, han sido presentadas á este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones en término de quince días, desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Viana de Jadraque 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Luis Angona. —2627

CASTILNUEVO.

No habiendo sido aprobado el encabezamiento gremial como medio de cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa y sus recargos, para el año económico de 1890-91, el Ayuntamiento y asociados han acordado se cubra por arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al im-

puesto, cuyas subastas tendrán lugar la primera el 27 del actual y la segunda el día 5 del próximo Julio, y si no tuviera efecto, será el arriendo á la exclusiva, verificándose cada una con ocho días de intervalo, cuyo cupo es para el Tesoro de 294 pesetas 75 céntimos.

Las subastas serán actuadas en la Casa de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilnuevo 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Julian Beltran.—El Secretario, Vicente Moreno.
—2625

DURON.

Por Francisco Henche Baquero, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la noche del 23 del corriente, desapareció del patio de su casa un burro cerrado, cuyas señas se expresan á continuación, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, que si fuere habido, se sirvan ponerlo á disposición de mi Autoridad ó comunicármelo, para que su dueño pase á recogerlo y pagar los gastos ocasionados.

Durón 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás de la Fuente.
—2622

Señas del burro.

Cerrado, alzada regular, pelo castaño oscuro, tuerto, con una inflamación en la espalda en su parte superior izquierda, esquilado, herrado de manos y lleva cabezada.

OREA.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 24 de Julio próximo, á las once de su mañana, se verificará ante el Ayuntamiento de esta villa y en sus Casas consistoriales, la subasta para el aprovechamiento de 400 pinos, señalados en el monte público de esta villa, denominado Dehesa Arroyo de Valdemorales, y para el de 600 asimismo marcados, en el de igual clase y pertenencia, conocido por Cerro Caballo, bajo el tipo de 800 pesetas los primeros y 1,030 los segundos, con las condiciones que se hallan consignadas en el expediente de su razón y que se leerán en el acto del remate.

Orea 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Perucha.
—2621

TURMIEL.

Por Hilarión Anguita, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del día 23 del actual desapareció de las márgenes del río Mesa, donde estaba pastando con otras, una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido inquirir noticias de su paradero.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen si en sus respectivos términos se encuentra la citada caballería, y en caso afirmativo lo pongan en mi conocimiento, para que pase su dueño á recogerla.

Turmiel 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Martinez.
—2629

Señas de la mula.

Sin domar, de 2 años, alzada sobre seis cuartas, pelo entre pardo, herrada de las manos, las que tiene un poco rozadas de la traba, se encontraba trabada cuando desapareció.

ALBENDIEGO.

Desde 1.º de Julio próximo y por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo y su anejo Somolinos, distante 2 kilómetros y de buen camino; su dotación consiste en 50 pesetas por la Beneficencia y además 300 fanegas de trigo, dos partes bueno y otra de centeno, más una arroba de patatas por cada un vecino, que se calcula aproximadamente 230, que percibirá el agraciado á la recolección de cereales en las eras y cobradas por su cuenta.

Los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias que exige el reglamento vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, en el término de veinte días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta*; pues pasado dicho plazo y en vista de las presentadas en el término legal, se procederá á lo que entre ambas Corporaciones se sirvan acordar.

Albendiego 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Luengo.—P. S. M.—Valentin Dominguez.
—2628

HONTANILLAS.

D. Mariano Rebollo García, Alcalde accidental por enfermedad del propietario, de la villa de Hontanillas.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa la cuarta subasta para el arrendamiento de fincas que pertenecientes á Toribio Rebollo Alcolea y Saturnino Rebollo, vecinos de esta villa, fueron adjudicadas al Estado por el Sr. Juez de instrucción de Sacedón, y se expresan en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 41 de 4 de Abril último, bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo señalado, ó sea 12 pesetas 96 cént., bajo el pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón y con asistencia del Sr. Regidor Síndico de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hontanillas 24 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Mariano Rebollo García.—P. O.—Benito Jubera, Secretario.
—2626

AZUQUECA.

Desde el día 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, por la asistencia á cuatro familias pobres que percibirá el que fuere agraciado por trimestres vencidos, quedando en libertad de contratarse con los demás vecinos del pueblo. El que se crea adornado de los requisitos legales puede solicitarla en término de ocho días, á cuyo efecto se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Azuqueca 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Tortuero.—El Secretario, Blas Redondo.
—2637

VALDEAVELLANO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y ex-

puesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdeavellano 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Rojo.—El Secretario, Juan Torija. —2639

LEDANCA.

Devueltos á este Ayuntamiento por la Administración, los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de Contribución territorial é impuesto de sal, de los años de 1879-80, 80-81, 81-82, 84-85, 85-86, 86-87 y 87 á 88, á los efectos que interesa la circular de 23 de Agosto de 1889, inserta en el *Boletín oficial* de la misma fecha, núm. 102, y con el fin de evitar responsabilidades y perjuicios á los Ayuntamientos y Juntas que intervinieron al hacer el señalamiento de las expresadas fincas, y el de evitar gastos, molestias y vejaciones á los herederos de los deudores que hayan fallecido, y á más los que en la actualidad los posean de buena fé, como también que la Hacienda cobre un adeudo cuyo perfecto derecho nadie desconoce, el Ayuntamiento ha dispuesto fijar este edicto en la parte exterior de la Casa Consistorial, y solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia se digne autorizar su inserción en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los deudores, así vecinos como forasteros, esperando merecer de los Sres. Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Gajanejos, Valfermoso de las Monjas y Palmaces de Jadraque, donde residen algunos, se dignen darles la mayor publicidad para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezcan en esta Alcaldía á presentar los títulos posesorios, dar razón de la cabida, situación y linderos y hacer las reclamaciones que puedan interesarles, advertidos que los que dejen de hacer la reclamación dentro de los expresados diez días pierden el derecho, por no poder prorrogarse, parándoles los perjuicios consiguientes.

Lo que de orden del Ayuntamiento se hace saber al público para conocimiento de los deudores morosos de conformidad con lo que se dispone por la Administración.

Ledanca 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Moreno. —2638

MESONES.

Se hallan vacantes desde el día 1.º de Julio próximo, las plazas de Beneficencia de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 75 pesetas, y la de Farmacia con la 50. También se halla vacante la de inspección de carnes con la asignación de 25 pesetas anuales.

Los que deseen desempeñarlas presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Municipio hasta el día 12 de Julio próximo, á las que se acompañarán los títulos académicos de que se hallen adornados.

Mesones 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Moreno. —2614

LAS NAVAS DE JADRAQUE.

Edicto.

Por Genaro Alonso, de esta vecindad, se me da parte de que en el día 24 y hora de las ocho de la mañana, desapareció del sitio de las Mesas de

estos propios, donde se hallaba pastando, un pollino de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan; y como quiera de que apesar de las diligencias practicadas en su busca, solo he adquirido la noticia de que iba con dirección Alcorlo á Cogolludo.

Por tanto, suplico á las autoridades de esta provincia, inspeccionen sus respectivos términos municipales y caso de que aparezca lo manifiesten á mi autoridad para yo hacerlo á su dueño, para que pase á recogerlo y abonar los gastos que haya ocasionado.

Señas del pollino.

Un pollino de 6 años, negro, de alzada regular y sin herrar, tiene una rozadura en el cuadrillo derecho de alante.

Las Navas de Jadraque 26 de Junio de 1890.—El Teniente Alcalde, Manuel Garrido. —2641

YEBES.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en número doble ha acordado en sesión extraordinaria arrendar con venta libre á la exclusiva los ramos de carnes y líquidos que pertenecen á dicho gremio, para con su producto cubrir la parte proporcional sobre el cupo general de consumos y sus recargos en el año próximo de 1890 á 91, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 6 del mes de Julio próximo venidero.

Yebes 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Moreno. —2642

PUEBLA DE BELEÑA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa, con la dotación anual de 110 fanegas de trigo de buena especie, que producen las igualas voluntarias, cobradas en la época de la recolección; al propio tiempo el Médico titular percibirá separadamente la cantidad consignada por la beneficencia municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento por término de un mes, contados á la fijación del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Puebla de Beleña 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Melchor Cañeque. —2643

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de la villa de Pastrana.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 28 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados al rematado Lucas Lopez Cortes, vecino que fué de Aranzueque, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de su pueblo, para con cuyo importe hacer efectivas las costas impuestas en la causa que se le ha seguido por robo, y cuyos bienes se sacan á remate con la rebaja del 25 por 100 de las dos terceras partes del tipo de la tasación, y son los siguientes:

Una casa en la población de Aranzueque en la calle del Cura, lindante por la derecha Loreta y Fermin Cortes, izquierda calle del Horno y espalda dichos Loreta y Fermin, la cual mide 5'40 metros de latitud y 8 de longitud, tasada en 1.200 pesetas.

Una tierra en el término de Aranzueque, y pago titulado Barranco de Yebes, de haber una fanega y seis celemines, cuarenta y ocho areas, sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente camino de Yebes, Mediodía Gabriel Perez, Poniente cerro y Norte Leandra Mondedeu, tasada en 75 pesetas.

Una viña en el Escondido con 60 cepas, en media fanega de tierra; linda S. término de Renera, M. Celestino Lopez, P. Tomás Perez Lopez y N. cerro, tasada en 30 pesetas.

Y otra viña en el Valle con 40 cepas, en cuatro celemines de tierra; linda S. Roman Cortes, M. D. José Pardo y P. y N. cerro, tasada en 20 pesetas.

De cuyas fincas hasta la fecha no constan los títulos de propiedad. Y para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Pastrana 25 de Junio de 1890.—Eladio Arnáiz.—El Secreterio, Cirilo Librero. —2634

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Valles Fernández, Pedro Pérez Ayuso, Manuel de Luz López y Sandalio Sánchez, vecinos de Tendilla, en causa que se les ha seguido por hurto, se sacan a pública y judicial subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, las fincas siguientes:

Fincas de Sandalio Pérez Sánchez.

Tercera parte de un olivar en el Barranco de Santa Lucía, término de Tendilla, a la que corresponde 6 celemines, 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente barranco, Mediodía D. Federico Moreno, Poniente herederos de D.^a María Vazquez, antes y hoy D.^a Luisa Perez y Norte Gabriel Perez, tasada en 50 pesetas.

Mitad de un olivar en el Navajo, pago de la Peña Llana, de seis celemines; linda Saliente hormaza, Mediodía Gabriel Perez, Poniente Nicolás Perez y Norte herederos de Paulina Nuevo, en 125 pesetas.

Una tierra en los Bodegonos, de tres celemines; linda Saliente Faustino Medel, Mediodía barranco, Poniente y Norte Casimiro Irueste, en 15 pesetas.

Otra de una fanega, camino de los Arrieros; linda Saliente Tomasa Nuevo, Poniente Manuel Aybar, Mediodía y Norte camino que va a la Salceda, en 40 pesetas.

Otra inmediata a la Casilla, de una fanega; linda Saliente Bonifacio Bachiller, Mediodía Juan Manuel Ambite, Poniente barranco y Norte idem, en 50 pesetas.

Una viña en Moya, de seis celemines; linda Saliente Juan Miguel Ambite, Poniente camino, Mediodía y Norte olivos de Joaquin Lopez, en 60 pesetas.

Tercera parte de otra en el Carril, pago de Valdevacas, de ocho celemines; linda Saliente Sotera Polanco, Mediodía Nicolás Perez y Norte el camino, en 75 pesetas.

Mitad de otra, de ocho celemines, en el camino de Fuentelaencina; linda Saliente y Poniente D. Miguel Riva, Mediodía Gabriel Perez y Norte Pedro Gonzalez, en 75 pesetas.

Y un olivar en el Garabato, de 9 celemines, con 65 olivos; linda Saliente Juan Manuel Ropero, antes, y hoy Lorenzo Vazquez, Mediodía Casimiro Medel, Poniente don Casimiro Moreno y Norte la carretera, en 130 pesetas.

De Pedro Valles Fernandez.

Una cuarta parte de bodegon, situado en la calle de la Solana, siendo las otras tres partes de sus hermanos; linda Saliente Isidoro Valles, Poniente Benito Sanchez, Norte cerros y Mediodía la calle, en 25 pesetas.

De Pedro Ferez Ayuso.

Una tierra en el camino de Fuentelviejo, de 9 celemines; linda Saliente Luis Catalan, Mediodía y Poniente el monte y Norte Victoria Perez, en 30 pesetas.

Otra en el camino de Fuentelaencina, de fanega y media; linda Saliente herederos de Francisco Palero, Poniente Eugenio Sanchez, Mediodía el mismo y Norte camino de los Arrieros, en 30 pesetas.

Otra en la Portezuela, de 7 celemines; linda Saliente Ursula Perez, Poniente Victoria Perez, Mediodía Policarpo Perez y Norte herederos de Miguel Riva, en 50 pesetas.

Un majuelo de 250 cepas, en las Palomas, en seis celemines de tierra; linda Saliente herederos de Vicente Nuevo, Poniente Tomasa Nuevo y Norte Dionisio Perez, en 75 pesetas.

Un tallar de olivos en el Sol, con 25 piés, en seis celemines de tierra; linda Saliente Dionisio Perez, Mediodía erial, Poniente Plácido Rebollo y Norte herederos de don Isidro Lopez Soldado, en 40 pesetas.

Y una tierra erial en el Sol, de 9 celemines; linda Saliente Dionisio Perez, Poniente y demás vientos vecinos de Fuentelviejo, en 8 pesetas.

Fincas urbanas.

La séptima parte en la mitad de una casa en la Puerta de la Villa, proindiviso con la otra mitad de casa que corresponde a su madre; linda Saliente herederos de Gregoria Perez, Poniente José Aybar, Mediodía la carretera y Norte la calle de la Ropería Vieja, en 80 pesetas.

Y una sexta parte de Cueva en la mitad de la situada en la calle de la Ropería Vieja; linda toda al Saliente herederos de Francisco Palero, Mediodía la de D. Felipe Perez, Poniente la calle y Norte cerros, en 36 pesetas.

De Manuel Luz Lopez.

Una casa en la calle de San Roque núm. 15, con un pequeño corral por la parte del Mediodía, de dos pisos y tres departamentos; linda la derecha Algaba, izquierda casa de Eusebio Rodriguez, espalda corrales del mismo, en 450 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en esta villa y pueblo de Tendilla, en el día 18 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100 y consignándose previamente el 10 por 100 y haciéndose presente que hasta la fecha no constan los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial.

Pastrana 28 de Junio de 1890.—Eladio Arnáiz.—El Secreterio, Cirilo Librero. —2615

Juzgados municipales

EL ORDIAL.

Don Alfonso Domingo Llorente, Juez municipal de El Ordial.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo mandado por el señor Juez municipal habilitado por incompatibilidad del propietario del pueblo de Aldeanueva de Atienza, se saca a pública subasta para pago de principal y costas causadas en dicho Juzgado una finca rústica, radicante en este término y sitio del Ontanarejo, en este término, de cabida de 10 áreas 76 centiáreas poco más ó menos; que linda por el Norte con tierra de su hermana Antonia Domingo, mujer de Gregorio Perucha, Este otra de Nazario Gil Nuñez, Sur otra también del citado Nazario, y Oeste liego y Norte herederos de Cecilio Domingo, la cual tiene disfruta en sentido precario el citado Gregorio, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Julio próximo a las doce de su mañana, no admitiendo postura que no cubra el cupo de 50 pesetas, siendo necesario para ser licitador, hacer el depósito del 10 por 100, y la cédula personal del licitador.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, sin admitir postura que no cubra el tipo estipulado.

El Ordial 24 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Alfonso Domingo. —2645